

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 11 3 JUL. 2022

REF. SUCESIÓN, 2017-00506

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Glosar a autos la documental allegada al plenario por el apoderado judicial de los herederos reconocidos, mediante la cual pone en conocimiento de este Despacho la sentencia proferida por el Juzgado 20 de Familia en el proceso de Sucesión de Ana Tulia Garzón de Rojas y Carlos Julio Rojas Casallas.

2. Negar la solicitud tendiente a inscribir la sentencia proferida por el Juzgado 20 de Familia, por cuanto la misma no es de resorte de este Juzgado, sino por el contrario del Juez que profirió la decisión.

3. Negar la solicitud de intervenir en el presente trámite como tercero interviniente presentada por la Dra. Elizabeth Gil Prieto, por cuanto la misma no se ajusta a las expresas disposiciones contenidas en el artículo 491 del C.G, del P, para reconocerlo dentro del presente asunto y menos aún se trata de los interesados consagrados en el artículo 1312 del Código Civil.

4. Señalar la hora de las 11 A.M. del día 28 del mes de Octubre del año 2022, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 501 del C. G. del P.

En consecuencia, se requiere a los interesados para que cumplan con lo preceptuado en el artículo 501 del C. G. del P., y el artículo 4º de la Ley 28 de 1932, así como los artículos 1310, 472 y 475 del Código Civil; para los fines legales, y en caso de reportar pasivos deben los interesados allegar prueba que así lo demuestre, igualmente se les advierte a los interesados que, las actas deben sujetarse a los parámetros señalados por **el artículo 34 de la Ley 63 de 1936, esto es, aporten los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, como son los folios de matrícula inmobiliaria y las respectivas escrituras públicas, el certificado**

del avalúo catastral con vigencia de un mes del bien o bienes que se pretenden inventariar.

NOTIFIQUESE;



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez
(2)